CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 – _____

CONTRATISTA:	LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S
NIT O C.C.:	900.543.913-4
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ESPIRÓMETRO Y FILTROS CON PINZA NASAL PARA LA UNIDAD DE FISIOLOGÍA PULMONAR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($16.362.500)
DURACIÓN:	TRES (03) MESES.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL o la CONTRATANTE**, y por la otra, **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S**, identificada con NIT **900.543.913-4,** representada legalmente por **WILLIAM ENRIQUE TOCA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.581, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. **2.** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, Ley 344 de 1996 y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen **3.** Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **4.** Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y particulares. **5.** Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **6.** En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, ley 100 de 1993 por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 y el decreto 1876 de 1994, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. **7.** Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. **8.** Es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE. La entidad a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión y establece programa de servicios y fomenta a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales. **9.** Que se realiza una solicitud por parte del Líder de Apoyo Terapéutico y Fisiología Pulmonar, presento la necesidad ante el Gerente y las Subgerencias, quienes consideraciones la necesidad del equipo como viable para continuar con el proyecto, se sugirió el contrato para la adquisición del espirómetro para el Hospital Regional de

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

Moniquirá E.S.E. **10.** Que el espirómetro es un instrumento de medida que se utiliza para determinar los volúmenes y las capacidades del pulmón. Generalmente, está formado por un sistema de recogida de aire y un sistema de inscripción montado sobre un soporte, que se desplaza a la velocidad deseada. Actualmente, casi todos los espirómetros son capaces de calcular la derivada del volumen medido para transformarla en flujo. **11.** Que la espirometría o curva de flujo volumen simple o pre y post broncodilatador inhalado, es útil para evaluar y hacer seguimiento a pacientes con enfermedades respiratorias o con factor de riesgo de presentarlas. **12.** Que en el departamento es baja la oferta del servicio, y específicamente en el municipio seremos pioneros en la prestación del servicio, por lo anterior es un equipo fundamental para la prestación y oferta de este tipo de pruebas de función pulmonar. **13.** Cabe destacar que, como explicaremos más adelante, en función del flujo volumétrico del paciente, la actividad con el incentivador volumétrico será diferente. **14.** Que se realiza la verificación de la presente solicitud y se evidencia que es requerida para cubrir las necesidades de las Unidades Funcionales de hospitalización y su programa de rehabilitación pulmonar, razón por la cual se presenta los estudios previos y de mercado, con el fin de contratar los servicios de comodato del espirómetro, equipo que permite garantizar el desarrollo de los procesos que ejecuta unidad funcional de apoyo diagnóstico y fisiología pulmonar, de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la entidad. **15.** Que la ley 996 de 2005 consagra en su ARTÍCULO 33. Las Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. **16.** Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **17.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **18.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción de la contratación directa indica que "Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." **19.** Que de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (...) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y - **Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."** **20.** Que de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 DE 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica que "se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento" **21.** Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública." **22.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen,

VIGILADO Supersalud

sustituyan o adicionen." **23.** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: "El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud." **24.** Que por lo anterior y para el caso concreto al estar frente a elecciones del orden territorial no existe prohibición que impida la celebración de contratación directa bajo los parámetros establecidos en el estatuto interno de contratación del Hospital Regional de Moniquirá. **25.** Que se recibió una propuesta por parte de **LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S** la cual cumple y atiende las necesidades de *LA E.S.E.* **26.** Que se encuentra viable la suscripción del presente contrato de servicios, toda vez que dicha contratación es necesaria para evitar perjuicios a la entidad. **27.** Que este contrato de conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 18 del Acuerdo 007 de 2023, se regirá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes **PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE ESPIRÓMETRO Y FILTROS CON PINZA NASAL PARA LA UNIDAD DE FISIOLOGÍA PULMONAR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E**, con las siguientes características técnicas

Cant	Equipo	Descripción técnica	Valor unitario	Valor unitario iva incluido
1	Espirómetro informatizado para el diagnóstico de enfermedades respiratorias como el ASMA y la EPOC.	Pruebas: FVC/ Broncodilatación, VC, MVV y Broncoconstricción (+40 parámetros). • Gráficas simultáneas F/V y V/T. • Incentivos gráficos. • Selección de diferentes diagnósticos automáticos. • Más de 20 referencias internacionales. • Incluye los valores de referencia Quanjer 2012-GLI con LLN y Z-score. • Control de calidad de la espirometría. • Informe de tendencias para visualizar la evolución del paciente. • Exportación de datos en XML o PDF. • Gestión de diferentes bases de datos. • Compatible con Windows XP, VISTA, 7, 8.1 y 10. • GLI/QUANJER · SEPAR 2013 · ERS · KNUDSON · CRAPO · ZAPLETAL · MORRIS · AUSTRIA · GUTIERREZ · CASTRO - PEREIRA 2002 · POLGAR-WENG HANKINSON-NHANES III · PEREZ-PADILLA · A.J. CRUZ GOLSHAN · GARCIA RIO · CANDELA · PLATINO · THAI 2000 · CASTRO PEREIRA 2007 • estándares ERS/ATS y SEPAR.	$7.800.000	$9.282.000
700	FILTROS ANTIMICROBIANOS	filtro antibacteriano viral de espirometría 28 mm	$8.500	$10.115

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA sin se obliga para con el Hospital a: 1. Cumplir con la entrega del equipo requerido en buenas condiciones nuevo y de calidad 2. Hacer entrega de del equipo en un plazo no mayor a (5) días posterior al recibido de la orden de pedido con garantía mínima de 6 meses sobre los repuestos instalados. 3. Garantizar la seriedad de la propuesta durante el término del contrato en cuanto a precios, disponibilidad de insumo y marca. 4. En caso de presentarse daño o avería, estos deberán ser reparados en plazo máximo de (3) días posteriores al recibo de la orden de pedido. 5. El contratista deberá dar cumplimiento a las exigencias expuestas en el Decreto 4725 de 2005. 6. El espirómetro debe venir con sus etiquetas respectivas de información según lo define el Artículo 57 del Decreto 4725 de 2005. 7. El contratista deberá presentar los permisos de comercialización y registro sanitario otorgado por el INVIMA, según corresponda, de todos los equipos biomédicos. 8. Suministrar la declaración de importación del equipo en la que pueda evidenciar el serial del equipo expedido por la DIAN. 9. El contratista deberá entregar e instalar el equipo en el servicio, con

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

recomendaciones de requerimientos mínimos, según Formato Requisitos Preinstalación Tecnológica, previas a la instalación, de los equipos que lo requieran 10. El contratista deberá realizar la calificación de instalación. 11. Realizar la verificación de parámetros y/o mediciones y/o calibración con equipos, herramientas o instrumentos de medición debidamente calibrados por un laboratorio certificado, según corresponda, cumpliendo con la normatividad vigente en metrología. 12. Realizar la calificación de operación del equipo. 13. Suministrar los manuales e información técnica completa necesaria, uno (1) por tipo de tecnología. Deberán incluir: dos (2) manuales de operación, un (1) manual de servicio – mantenimiento, podrá suministrarse solo dos manuales de operación siempre y cuando este contengan las actividades de mantenimiento y recomendaciones del fabricante. Serán manuales originales del fabricante, si no están en castellano se anexará su traducción empastada o argollada. 14. Suministrar con la entrega, la ficha técnica del equipo del equipo, según formato institucional: Formato hoja de vida Equipo Biomédico. 15. Suministrar el protocolo de mantenimiento preventivo establecido por el fabricante. 16. Presentar el certificado de frecuencia de mantenimiento preventivo, expedido por el fábrica o titular del registro sanitario. 17. Presentar el certificado de si el equipo requiere o no mediciones o calibración y/o configuraciones, expedido por el fabricante o titular del registro sanitario. 18. Suministrar una guía rápida de operación y protocolo de verificación previo a su uso, para los equipos Biomédicos. 19. Suministrar el protocolo de limpieza y desinfección de los equipos 20. Suministrar el historial de eventos e incidentes adversos asociados al equipo biomédico. 21. Suministrar el listado de fallas, alarmas y su gestión. 22. El contratista deberá capacitar el personal asistencial como mínimo en: Principios de funcionamiento y operación, Rutinas de limpieza y desinfección, Verificación previa a su uso. Los asistentes deberán firmar un acta de asistencia en el que conste su capacitación para el manejo de los equipos, el acta la suministrará el contratista y dará copias al supervisor y al Hospital. 23. El contratista deberá capacitar el personal de ingeniería como mínimo en: Principios de funcionamiento y operación, Rutinas de Mantenimiento preventivo recomendadas por el fabricante. Casos de falla más frecuentes en el tipo de equipo, y su forma de reparación. Mediciones, pruebas y configuraciones; Los asistentes deberán firmar un acta de asistencia en el que conste su capacitación para el manejo de los equipos, el acta la suministrará el contratista y dará copias al supervisor y al Hospital. 24. El contratista durante el periodo de garantía y/o apoyo tecnológico, suministra como mínimo tres grupos de sesiones o refuerzos de la capacitación teórico – práctico al personal que se designe. 25. Presentar el programa de visitas de mantenimiento preventivo en el periodo de garantía y/o apoyo tecnológico, según frecuencia establecida por el fabricante. 26. Ejecutar las visitas de mantenimiento preventivo durante el tiempo de garantía y/o apoyo tecnológico, según frecuencia establecida por el fabricante, previamente programados y correctivos que se presentes con tiempo de respuesta no mayor a 48 horas hábiles después de reportada la falla, sin ningún costo adicional para la entidad contratante o adjudicatarias de los equipos a adquirir. 27. El contratista garantiza que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento correctivo del equipo durante el periodo de garantía, este será reemplazado con otro de similares o superiores características técnicas, por el tiempo que dure el mantenimiento o reparación. 28. Asumir durante el periodo de garantía y/o apoyo tecnológico, el remplazo, a sus expensas y a entera satisfacción del Hospital, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. 29. El contratista es responsable por toda reclamación que pueda presentarse por concepto de violación a las patentes, licencias o manifestaciones de importación, de la calidad de materiales, etc. Y será por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto. 30. El contratista deberá incluir el equipo en una póliza todo riesgo a favor de la ESE Hospital Regional de Moniquirá. 31. Presentar certificado expedido por el importador de la marca, en la conste que el equipo no tiene más de 2 años de fabricación. 32. Todas las tecnologías ingresan por el área de almacén general, el cual debe solicitar la presencia del equipo de ingeniería y proveedor (para efectos de garantía), para asegurar que se recibe la tecnología pactada y completa. 33. El contratista deberá cumplir con el diligenciamiento de los formatos establecidos por la ESE, según requiere el interventor del contrato. 34. El contratista deberá facturar por elemento entregado y dentro de la vigencia del contrato. La última factura deberá tener fecha del último día de la vigencia del contrato y ser radicada en un plazo no mayor a 3 días calendario después de la fecha de finalización. La factura deberá referenciar el número del contrato, el periodo que contempla las actividades ejecutadas, indicar si es régimen común o simplificado y su razón social, y dar cumplimiento a los días de radicación de facturas en el correo ventanillaunica@hrm.gov.co Nota: EL Hospital Regional de Moniquirá ESE puede aceptar desviaciones técnicas, siempre que ellas impliquen una mejoría técnica y/o funcional del equipo ofrecido, estas desviaciones solo se consideraran cuando el proponente relacione expresamente la desviación. **TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la

VIGILADO Supersalud

suma de DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($16.362.500), los cuales se cancelara en actas parciales o completa según su ejecución y requerimiento realizado por la E.S.E. dentro de los 60 dias siguientes a la radicación de la factura, observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, previo ingreso a almacén y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la E.S.E. En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja, y a los siguientes términos y condiciones: El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de la Factura, el CONTRATISTA deberá anexar las autoliquidaciones, donde conste el pago de LA SEGURIDAD SOCIAL. ***CUARTA.* FORMA DE PAGO:** ***LA E.S.E.*** cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en actas parciales dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, de acuerdo a la ejecución contractual, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor e ingreso a almacén del Hospital Regional de Moniquirá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja, y a los siguientes términos y condiciones: El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. Además de la Factura, el *CONTRATISTA* deberá anexar las autoliquidaciones, donde conste el pago de LA SEGURIDAD SOCIAL (salud, pensión, riesgos profesionales de quien (es) esta (n) prestando el servicio), conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que *EL CONTRATISTA* deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato. Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba *LA E.S.E.* con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello *LA E.S.E.* puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio, efectuada por la población contratada por *LA E.S.E.* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada, ***QUINTA.* OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** ***LA E.S.E.*** se compromete para con ***EL CONTRATISTA*** a: **1.** Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **3.** Realizar evaluaciones de la labor contratada y de conformidad con los resultados informar al CONTRATISTA para que adopte los cambios a que haya lugar, quien se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. **4.** Pagar ***al CONTRATISTA*** el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago. **5.** ***LA E.S.E.*** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. ***SEXTA.* PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita por el supervisor y el ***CONTRATISTA. SÉPTIMA.* SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, ***EL CONTRATISTA*** pagará ***A LA E.S.E.,*** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que ***EL CONTRATISTA*** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si ***EL CONTRATISTA*** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y ***LA E.S.E.*** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **2) PENAL PECUNIARIA:** ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a ***LA E.S.E.*** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de ***LA E.S.E.*** y que se deriven del contrato en su texto general. ***PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA*** autoriza desde ya a ***LA E.S.E.*** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, y las partes acuerdan que para los efectos legales este contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. ***OCTAVA.* CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA**

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. ***NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:*** El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E.*** ***DÉCIMA.*** SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas. ***DÉCIMA PRIMERA.*** SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito LA E.S.E. se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna de parte del contratista, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmará la correspondiente acta en la que conste tal evento. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA TERCERA.*** DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS: Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para ***LA E.S.E.*** y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que, en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, ***EL CONTRATISTA*** no podrá suspender el servicio. Para este efecto ***LA E.S.E.*** mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. ***LA E.S.E.*** se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. ***LA E.S.E.*** se reserva el derecho a contratar directamente con los trabajadores en misión que éstos pasen a otro ***CONTRATISTA***, con el fin de no perjudicar el servicio esencial. Todo lo anterior es aceptado por ***EL CONTRATISTA. DÉCIMA CUARTA.*** LIQUIDACIÓN: En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: ***LA E.S.E.*** podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el ***CONTRATISTA*** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ***LA E.S.E.*** comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. ***DÉCIMA QUINTA.*** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre ***LA E.S.E.*** y ***EL CONTRATISTA*** ni con sus trabajadores, por lo tanto ***EL CONTRATISTA*** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes, comprometiéndose ***EL CONTRATISTA,*** a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, a ***LA E.S.E.*** y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume ***EL CONTRATISTA*** en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. ***DÉCIMA SEXTA.*** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ***EL CONTRATISTA*** manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la

VIGILADO Supersalud

Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. ***DÉCIMA SÉPTIMA.*** USO DE LOS BIENES DE LA E.S.E.: En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que ***LA E.S.E.*** facilite al ***CONTRATISTA*** para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones de ***LA E.S.E.*** y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado. Y, para garantizar su autonomía ***EL CONTRATISTA*** deberá diligenciar a través de sus trabajadores en misión los formatos de reporte de recibo y entrega de los equipos en los turnos de uso, verificando las condiciones de los mismos, debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. ***EL CONTRATISTA*** se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. PARÁGRAFO: En todo caso, el uso de qué trata la presente cláusula, en momento alguno restringe la facultad del HOSPITAL de la suscripción de nuevos contratos que reiteran el uso de sus bienes, para lo cual se acordaran horarios y turnos de uso. ***DECIMA OCTAVA.*** AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO: ***EL CONTRATISTA*** tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del ***CONTRATISTA*** y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye orden de trabajo entre ellas, ni entre ***LA E.S.E.*** ni con los empleados en misión del ***CONTRATISTA*** designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume ***EL CONTRATISTA***, bajo su exclusiva responsabilidad. ***DÉCIMA NOVENA.*** SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para el presente contrato ***LA E.S.E.*** designa como supervisor al ***subgerente administrativo con el concepto técnico del Lider de la Unidad Funcional de apoyo diagnóstico y fisiología pulmonar,***, quien haga sus veces o a quien posteriormente este delegue para desempeñar dicha actividad, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, su ejecución hasta la liquidación del presente contrato conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas expedidas para el efecto así como en lo estipulado en el presente contrato, en el Acuerdo 07 de 2023 por el cual se adopta el Manual Interno de Contratación y demás disposiciones que rigen la materia. ***PARÁGRAFO:*** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de ***EL CONTRATISTA.*** **5.** Solicitar al ***CONTRATISTA*** la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente del contrato. **6.** Verificar que ***EL CONTRATISTA*** periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 80% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones que se desprendan del ejercicio de esta actividad. ***VIGÉSIMA: INDEMNIDAD DEL HOSPITAL.*** El contratista mantendrá indemne al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital Regional de Moniquirá ESE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Hospital, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. ***VIGÉSIMA PRIMERA.*** CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar el contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, ***LA E.S.E.*** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. ***VIGÉSIMA SEGUNDA.*** **GARANTÍAS**: Por la naturaleza del contrato de suministro y los bienes adquiridos, ***EL CONTRATISTA*** constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: ***A) DE CUMPLIMIENTO.*** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y (04) meses más. ***B) RIESGO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS*** suministrados teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 37 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 07 de 2023; esta garantía será por el 20% del valor del contrato y por el término del contrato y un año más.**VIGÉSIMA TERCERA GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por ***EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA CUARTA.*** **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar ***LA E.S.E.*** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto y será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 686, **Código** Nº 2.1.2.02.01.003.002 denominado "Compra de bienes para la venta - Material Médico Quirúrgico" de la vigencia dos mil veintitrés (2023). ***VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Moniquirá y el lugar del desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** serán las instalaciones de LA E.S.E. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. ***REQUISITOS DE EJECUCIÓN.*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. d) Suscribirse la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en Moniquirá. _____.

POR EL HOSPITAL,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

EL CONTRATISTA,

LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S
NIT 900.543.913-4
R/L WILLIAM ENRIQUE TOCA DIAZ
Calle 74 15 13, of 501 ed Condor II, Bogotá D.C.
Tel. 3176797005 – 3106285948
gerencia@laboutique.com.co

Proyectó: LFAN
Revisó: J Flechas
Aprobó: LAP

VIGILADO Supersalud